

## Auto sobre baños

En la ciudad de Cartagena, a doce de julio de mil setecientos noventa y siete.

El Exmo. Sr. D. Juan Miguel de Vives, teniente general de los Reales Ejércitos, gobernador político y militar de esta plaza, dixo:

Que examinadas las costumbres y usos honestos de este público, ha reconocido Su Excelencia ser una de ellas tomar baños los hombres y mujeres en ciertos y determinados sitios de la orilla del mar, y para proporcionarles la continuación en la presente estación de ello, se han dado las disposiciones combenientes para que todos logren dicho beneficio, y en su consecuencia, Su Excelencia devía de mandar y mandó:

Que desde el día de mañana trece, las personas de ambos sexos que quisieren tomar baños en el mar de este puerto y su circunferencia, podrán hacerlo desde las cinco de la tarde en adelante hasta las diez de la noche, para lo qual estarán abiertas las puertas de San Josef y del Muelle hasta dicha hora, y lo harán las mujeres desde el (muelle) de Santiago en Santa Lucía hasta el sitio en que se deposita el carvón del abasto de este público y más en todo el lienzo de la muralla que hace frente al Real Hospital, entrando por la escalera donde se pondrán las luces y custodia combeniente para evitar todo desorden, agravio e insulto; y los hombres aprovecharán el muelle de este puerto a derecha e izquierda solo desde las oraciones en adelante, y desde la cueva llamada de Estudiante en toda la orilla hasta el taller de la Real Provisión a qualquier ora, sin mezclarse en modo alguno, a nado ni por tierra, en los baños de las mujeres, pena de diez ducados de multa con la aplicación ordinaria, y otros tantos días de cárcel, sin perjuicio de reagravar estas penas según lo exija la malicia del acaecimiento; y las cavallerías y demás animales quadrúpedos, deberán bañarse en la Argameca y llanura inmediata al taller de la Real Provisión, cuidando sus dueños que no hagan perjuicio a tercero, bajo la pena que huviere lugar y reserva en sí Su Excelencia imponerles; y últimamente, encarga a todos los vecinos de este público que eviten los escándalos y desórdenes que puedan presentarse, bajo la pena que serán responsables, según la entidad del caso.

Todo lo qual mandó Su Excelencia se publique por el pregonero en altas e inteligibles voces, y fixe a continuación un edicto en las puertas de San Josef, del Muelle, plazas de San Sevastián y de la Merced, y lo firmó, de que yo el escrivano doy fee.

Juan Miguel de Vives. Ante mí Josef Vizedo Mira.

Es copia de su original que existe en la Escrivanía de Ayuntamiento de esta ciudad, de que soy escrivano supernumerario y del número por Su Magestad, y de mandato verval del Exmo. Sr. Governador Militar y Político de esta plaza, refiriéndome a dicho original, doy la presente en Cartagena a catorce de julio de mil setecientos noventa y siete.

José Vizedo Mira